



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 008-2013 - OSCE/PRE

Jesús María,

04 ENE. 2013

#### VISTOS:

Los Expedientes de Recusación N° R061-2009 y N° R062-2009;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso i) del artículo 58° de la Ley, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, el literal q) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 226° del Reglamento de la Ley, establece que cuando la recusación sea declarada fundada, el OSCE procederá a la designación de árbitro sustituto;

Que, el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva la designación, por defecto de las partes, del árbitro o los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de los expedientes de vistos, se ha verificado el estado situacional de los mismos, cuyo detalle es el siguiente:

- Mediante Resolución N° 142-2011-OSCE/PRE de fecha 28 de febrero de 2011, correspondiente a los Expedientes de Recusación de Arbitro N° R061-2009 y N° R062-2009 se acumularon las recusaciones planteadas con los expedientes antes señalados, asimismo, se declaró fundada la recusación interpuesta contra el árbitro Ernesto Francisco Ortiz Farfán;

Que, en consideración al estado situacional de los expedientes antes señalados y tomándose en cuenta la vigencia de los profesionales inscritos en el Registro de Árbitros del



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 008 2/4  
08 ENE 2013  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

OSCE, según la información obrante en sus respectivos legajos, este Despacho procede a designar a los árbitros sustitutos de aquellos cuyas recusaciones han sido declaradas fundadas;

Que, el literal d) del artículo 66° del ROF del OSCE, señala entre las funciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el proponer a la Presidencia Ejecutiva los profesionales aptos para ser designados Árbitros ad hoc;

Que, la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado", aprobada por la Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, establece el procedimiento de designación residual de árbitros en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar la oportuna e idónea designación de los mismos, en atención a las solicitudes que realicen los administrados, conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, el artículo 52° de la Ley, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales, así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o los árbitros correspondientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

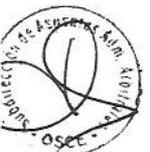
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al árbitro sustituto de aquel cuya recusación ha sido declarada fundada, según se señala en la parte considerativa y en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

**Artículo 3°.-** La responsabilidad y la actuación de los árbitros designados, en ejercicio de sus funciones, serán estrictamente personales y no vincularán de modo alguno al OSCE.

**Artículo 4°.-** El árbitro designado mediante la presente Resolución deberá remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo, al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su designación, que pudiera afectar su imparcialidad e independencia, conforme al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación y la existencia de circunstancias que generen





## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 008-2013 - OSCE/PRE

el deber de información, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4° y 5° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE.

**Artículo 5°.-** El árbitro designado mediante la presente Resolución deberá remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como, su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación; asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones contenidas en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas reglamentarias y complementarias.

**Artículo 6°.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por las partes y cada árbitro o árbitros, según las particularidades del caso.

**Artículo 7°.-** Dar cuenta de la designación efectuada al Consejo Directivo del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*M. Magali Rojas Delgado*  
**MAGALI ROJAS DELGADO**  
Presidenta Ejecutiva



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 008 4/4

08 ENE 2013  
 Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

**ANEXO**  
**DESIGNACION DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC**

	Expediente	Entidad	Contratista	Contrato	Profesional designado	Tipo de árbitro
I	R061-2009 y R062-2009	Gobierno Regional de San Martín	Consortio Cáceres	Contrato N° 002-2006- GR-SM/PGR	González Peralta, Mario Eduardo Vicente	Árbitro de parte de Contratista

